



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LAS MUJERES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/04/08
Publicación	2026/04/09
Vigencia	2026/04/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6547 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II, V, XIII Y XV, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23, 26, 34 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos de las mujeres en México es resultado de un proceso histórico que ha implicado la transformación progresiva del marco jurídico institucional y social, con el propósito de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; no obstante, este avance no ha sido homogéneo, pues subsisten sectores de la población femenina que enfrentan condiciones estructurales de desigualdad más profundas, derivadas de factores como el origen étnico, la condición socioeconómica, el territorio y el tipo de actividad productiva que desempeñan.

En este contexto, las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas constituyen un grupo que, desde una perspectiva interseccional, ha sido históricamente invisibilizado, a pesar de su contribución fundamental al desarrollo económico, social y cultural del País y particularmente del estado de Morelos.

Bajo esa tesitura, la actividad agrícola ha constituido, desde tiempos históricos, la base de la subsistencia, el desarrollo económico y la estabilidad social de las comunidades, situación que es palpable en el estado de Morelos, en el cual, esta vocación productiva se mantiene vigente al destinarse una proporción significativa de su territorio al uso agrícola, lo que posiciona al campo como uno de los ejes estructurales del desarrollo estatal, tanto en términos económicos como en la



preservación de la identidad comunitaria y el equilibrio territorial.

En este sentido, el funcionamiento del campo morelense se encuentra estrechamente vinculado al trabajo cotidiano de las mujeres rurales, quienes constituyen un pilar esencial no solo del desarrollo territorial, sino de la sostenibilidad del sector agropecuario en el Estado. Su participación trasciende la ejecución de labores productivas, abarcando funciones estratégicas en la organización comunitaria, la gestión de recursos, la transmisión intergeneracional, así como la preservación y resguardo de conocimientos tradicionales vinculados al manejo, almacenamiento y aprovechamiento de los recursos agrícolas.

Por lo tanto, las mujeres del medio rural participan activamente en todas las etapas de la cadena productiva agrícola, incluyendo la preparación de la tierra, la siembra, el cultivo, la cosecha, la recolección, la selección, la transformación, el almacenamiento y la comercialización de los productos agropecuarios, desempeñando un papel fundamental en el sostenimiento de la economía familiar y en el cuidado de los hogares, lo que implica una doble carga de trabajo que, en la mayoría de los casos, no es reconocida ni remunerada de manera digna y adecuada.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹ emitió los resultados definitivos del Censo Agropecuario 2022, en el cual refiere que la participación de las mujeres en el sector agropecuario continúa siendo significativamente menor en comparación con los hombres, representando aproximadamente el 16.0% de la fuerza laboral en este ámbito; por lo que aunado a ello, se debe tomar en cuenta que una proporción considerable de mujeres rurales no percibe ingresos por su trabajo o carece de acceso a prestaciones laborales, lo que evidencia la persistencia de brechas estructurales en materia de derechos económicos y laborales de las mujeres.

Asimismo, las mujeres campesinas enfrentan limitaciones importantes en el acceso a la propiedad de la tierra, al financiamiento, a la asistencia técnica y a los espacios de toma de decisiones dentro de los núcleos agrarios; estimándose así que únicamente una proporción reducida de los certificados parcelarios y de los

¹ Resultados definitivos del Censo Agropecuario 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Recuperado de: [efaidnbmnnnibpccjpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022.pdf#:~:text=26%20984%20247%20personas%20conformaron%20la%20mano,los%20resultados%20definitivos%20del%20Censo%20Agropecuario%202022](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022.pdf#:~:text=26%20984%20247%20personas%20conformaron%20la%20mano,los%20resultados%20definitivos%20del%20Censo%20Agropecuario%202022)



cargos de representación en ejidos y comunidades son ocupados por mujeres, lo que limita de manera directa su participación efectiva en los espacios de decisión y representación dentro del sector agropecuario y refleja una desigualdad persistente en el ejercicio de sus derechos agrarios y de participación consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás disposiciones normativas que amparan la protección de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, se destaca que en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido el papel fundamental de las mujeres rurales en la producción de alimentos, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, subrayando la necesidad de adoptar políticas públicas con enfoque de género e interseccionalidad, como se ve reflejado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2011), la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1963), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban-2001), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976), la Convención de Viena (1969), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW-1979), el Convenio (núm. 100) sobre la igualdad de remuneración (1951), el Convenio (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT-1989), la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978), la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación en la religión o las convicciones (1981), la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992), el Convenio de Diversidad Biológica y demás tratados internacionales de defensa de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los que México sea o no sea parte.

Es por todo ello que este reconocimiento se ha traducido en compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, orientados a garantizar la



2024 - 2030

igualdad de derechos y oportunidades, por lo que en el plano nacional, dichos compromisos han sido incorporados en el marco constitucional, particularmente en lo previsto en los artículos 1o., 2o. y 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas; el enfoque de género, la paridad en la vida pública y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es menester destacar que el 15 de octubre ha sido reconocido a nivel internacional como "Día Internacional de las Mujeres Rurales", fecha proclamada por la Organización de las Naciones Unidas con el objeto de visibilizar la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo agrícola, la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; esta conmemoración reconoce el papel estratégico que desempeñan las mujeres en la producción de alimentos, la preservación de los recursos naturales y el sostenimiento de las comunidades rurales.

En este sentido, la emisión del presente Decreto tiene por objeto la armonización con la conmemoración internacional fortaleciendo así la legitimidad y alcance, al vincular el reconocimiento estatal con los compromisos globales asumidos por el Estado Mexicano en materia de igualdad de género, desarrollo sostenible e inclusión social, siendo que de esta manera se dota de mayor coherencia y proyección a las acciones institucionales que de ella deriven, al tiempo que se consolida un marco simbólico y normativo que favorece la visibilización, el reconocimiento y la dignificación de las mujeres campesinas.

Bajo la perspectiva anterior, es preciso destacar que las mujeres afromexicanas han sido históricamente invisibilizadas, a pesar de su relevante contribución a la construcción social, cultural y económica del país; por lo cual, la comunidad internacional ha impulsado acciones específicas para revertir esta situación, destacando la proclamación del Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer Afrolatina, Afrocaribeña y de la Diáspora", cuyo objetivo es visibilizar las condiciones de desigualdad que enfrentan y promover políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.



En tal sentido, las mujeres afrodescendientes, particularmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad, enfrentan contextos de discriminación estructural, exclusión social y limitaciones en el acceso a oportunidades económicas y sociales, lo que se traduce en mayores riesgos de precariedad laboral, violencia y marginación. Destacándose al efecto que, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6386, de fecha 08 de enero de 2025, el "Día Estatal de las Personas Afromexicanas".

A su vez, en el caso de las mujeres indígenas, su papel resulta fundamental como portadoras de identidad cultural, lenguas originarias, conocimientos ancestrales y formas de organización comunitaria; sin embargo, enfrentan múltiples formas de discriminación derivadas de la intersección entre género, origen étnico y condiciones socioeconómicas, lo que limita su acceso a derechos fundamentales y a espacios de participación en la vida pública.

Bajo este contexto, es necesario reconocer que la desigualdad que enfrentan las mujeres campesinas, indígenas y afromexicanas no es únicamente de carácter económico, sino también estructural, cultural e institucional, lo que exige la adopción de medidas integrales que contribuyan a su visibilización, reconocimiento y empoderamiento.

En este orden de ideas, el reconocimiento institucional de las mujeres campesinas, afromexicanas e indígenas, mediante la instauración de una fecha, conmemorativa en el calendario cívico estatal constituye un mecanismo de política pública que permite no solo visibilizar su contribución histórica y social, sino también generar espacios de reflexión, evaluación y diseño de acciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva.

Asimismo, esta medida contribuye a fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural y la inclusión social, al tiempo que promueve la participación activa de las mujeres en los procesos de desarrollo económico y comunitario del estado de Morelos.

Cabe resaltar que el presente Decreto no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí mismo no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación del mismo no representa ningún



2024 - 2030

costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/047- LM/2026, de fecha 08 de abril 2026, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, de manera específica en sus Ejes Transversales números 1, relativo a la Igualdad de Género y 4 respecto a la Interculturalidad.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LAS MUJERES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye en el estado de Morelos, el día 15 de octubre de cada año como el "Día Estatal de las Mujeres Campesinas, Indígenas y Afromexicanas", con el objeto de reconocer su aportación histórica, social, económica y cultural, así como de promover acciones institucionales que fortalezcan su visibilidad, dignificación y participación en la vida pública estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de la institución y conmemoración del "Día Estatal de las Mujeres Campesinas, Indígenas y Afromexicanas", las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su suficiencia presupuestal, promoverán acciones de difusión, sensibilización y reconocimiento en la materia a



través de los medios de promoción y comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión obligatoria de labores ni de actividades escolares, en el Estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para que inscriba el día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto en el Calendario Oficial del Gobierno del estado de Morelos, conforme lo dispuesto por el artículo 23, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. El Poder Ejecutivo del Estado garantizará la planeación y ejecución de todas las acciones tendientes a la conmemoración del "Día Estatal de las Mujeres Campesinas, Indígenas y Afromexicanas".

QUINTA. Comuníquese a los Ayuntamientos, a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado para que, en estricto respeto a su autonomía constitucional, consideren adherirse a la conmemoración del día a que se refiere el presente Decreto, adoptando las medidas que estimen pertinentes.

Dado en la en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 08 días del mes de abril de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**



2024 - 2030

Decreto por el que se instituye el día 15 de octubre de cada año como "Día Estatal de las Mujeres Campesinas, Indígenas y Afromexicanas"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES
LA SECRETARIA DE BIENESTAR
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
LA SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
CLARISA GÓMEZ MANRIQUE
RÚBRICAS.**

Aprobación	2026/04/08
Publicación	2026/04/09
Vigencia	2026/04/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6547 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

9 de 9

